

MEMORANDO

PARA:	NEIBER YANETH PRIETO PERILLA SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
DE:	SUBSECRETARIA JURIDICA ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
ASUNTO:	CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA DEROGACIÓN DE LA CIRCULAR NO. 003 DE 2024

Respetada doctora Neiber Yaneth:

Esta Subsecretaría recibió solicitud de concepto bajo el radicado No. 3-2025-4826, mediante el cual la Subdirección de Servicios Públicos, solicita se emita concepto por parte de esta Subsecretaría, en relación con la derogación de la circular No. 003 de 2024, teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P, elevó una solicitud en relación con la evaluación del asunto en particular.

Aclaración previa – Emisión de conceptos por la Subsecretaría Jurídica.

Es importante precisar que, conforme con las funciones y competencias asignadas en el literal h) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, es función de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat “Emitir los conceptos para absolver las consultas y las peticiones que formulen los particulares, las dependencias de la Secretaría, las entidades del sector y las autoridades en general, sobre la aplicación e interpretación de la normatividad en materia de hábitat”.

En ese sentido, dichas consultas no resuelven casos específicos de competencia de las áreas o entidades técnicas y en todo caso, los mismos carecen de fuerza vinculante conforme lo indica el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Por tanto, los conceptos emitidos por esta Subsecretaría tienen como finalidad proporcionar elementos de juicio generales a las entidades del sector y las dependencias de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, para que éstas, en el marco de sus competencias tomen las decisiones que correspondan en los términos del referido artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

1. Fundamento de la solicitud.

Indica la dependencia solicitante, que al interior de la Subdirección se ha realizado el siguiente análisis en relación con la derogatoria de la mencionada Circular, por lo que lo consideran procedente **derogarla**, eliminando con ello una normativa transitoria que ha perdido vigencia y efectividad, y que representa una carga administrativa innecesaria, sin perjuicio de continuar fortaleciendo el uso eficiente del recurso hídrico mediante los instrumentos de gestión ambiental vigentes:

“1. Superación del escenario de racionamiento

La resolución se expidió en un contexto de emergencia asociado a niveles críticos en las fuentes de abastecimiento, que justificaron la adopción de medidas restrictivas. Sin embargo, actualmente se ha superado el estado de racionamiento, lo que elimina la condición excepcional que daba sustento a la normatividad en cuestión.

2. Carga administrativa adicional e innecesaria

Las medidas establecidas han representado una carga administrativa significativa para las entidades obligadas, al requerir reportes, registros y acciones adicionales que ya se encuentran cubiertas en sus **Planes Institucionales de Gestión Ambiental (PIGA)** o instrumentos equivalentes.

3. Redundancia normativa

Las funciones, acciones y metas relacionadas con el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico están integradas dentro de los PIGA y otros instrumentos de gestión ambiental institucional, lo que hace redundante mantener una resolución específica adicional.

4. Limitaciones técnicas para la medición de la efectividad

Se han identificado limitaciones técnicas y operativas para realizar una medición confiable del volumen de agua ahorrado, así como del consumo específico por acción o entidad. Esto restringe la posibilidad de evaluar de manera objetiva la eficiencia y eficacia de las medidas impuestas por la resolución.

5. Existencia de otros instrumentos de seguimiento y control-

Actualmente existen mecanismos y herramientas más adecuados y eficaces para realizar el seguimiento al uso racional del recurso hídrico, tanto a nivel institucional como sectorial, incluyendo el monitoreo a través de los PIGA, la facturación del servicio y los lineamientos emitidos por las autoridades ambientales competentes.”

2. Marco Normativo

Constitución Política de Colombia.

Resolución No. 0291 de 2024.

Resolución No. 0508 de 2024.

Resolución No. 0759 de 2024.

Resolución No. 182 de 2025.

3. Consideraciones Jurídicas.

En primer lugar, corresponde recordar que en la ciudad de Bogotá y en gran parte del territorio nacional, durante gran parte del año 2024 y en los primeros meses del año 2025, se adoptaron medidas de ahorro de agua y energía eléctrica, con ocasión del fenómeno de El Niño.

En el Distrito Capital, a través de la Resolución No. 0291 de 2024 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, ordenó la suspensión del servicio público domiciliario de acueducto en Bogotá, en las Áreas de Prestación de Servicio de la EAAB-ESP y en las áreas de prestación de los prestadores beneficiarios de los contratos de suministro de agua potable, dadas las condiciones de racionamiento por fuerza mayor.

Esta Resolución fue modificada mediante la Resolución No. 0508 de 2024, en cuanto a la flexibilizando los turnos de racionamiento, adicionando un día intermedio sin interrupción del servicio, entre cada turno. Este acto administrativo, fue derogado a través de la Resolución No. 0759 de 2024, que a su vez modificó la Resolución No. 0291 de 2024, retomando la restricción diaria de conformidad con los argumentos técnicos desarrollados.

Así mismo, a través del artículo 3° de la Resolución 0759 de 2024, se modificó el artículo 5° de la Resolución 0291 de 2024 así:

“La vigencia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo se mantendrá hasta que se elimine la causa que generó la suspensión en interés del servicio, esto es, hasta tanto el comportamiento del volumen de Chuza esté el 10% por encima de la curva de predicción elaborada con afluencias del 70%.”
(resalte y subrayado fuera de texto)

Respecto a esto, en la conclusión No. 12 de la Resolución No. 182 de 2025 se indicó lo siguiente:

“12. Se cumplió en más del 100% de la predicción de la curva guía contra la curva real presentada, según ilustración 8, por lo tanto se cumple la condición establecida en el artículo 5 de la Resolución 0291 de 2024, según el cual: La vigencia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo se mantendrá hasta que se elimine la causa que generó la suspensión en interés del servicio, esto es, hasta tanto el comportamiento del volumen de Chuza esté el 10% por encima de la curva de predicción elaborada con afluencias del 70%.” (resalte y subrayado fuera de texto)

Lo anterior, entre otras circunstancias dieron lugar a que a través de la Resolución en cita, se ordenar levantar la suspensión del servicio público domiciliario de acueducto en Bogotá, en las áreas de prestación de servicio de la EAAB-ESP y en las áreas de prestación de los prestadores beneficiarios de los contratos de suministro de agua potable, en interés del servicio, a partir del 12 de abril de 2025, a partir del 12 de abril de 2025.

Ahora bien, en relación con la Circular Conjunta 003 del 8 de abril de 2024, esta fue adoptada de igual manera con ocasión del fenómeno de El Niño que en su momento estaba afrontando el país, razón por la cual, el Alcalde Mayor, impartió instrucciones para reforzar las medidas de ahorro de agua y energía eléctrica, en aras de **“superar la crisis, por cuenta de los bajos niveles del sistema Chingaza que suministra el 70 % del agua potable que consumimos los habitantes de la capital del país”**.

Se indica en la precitada circular, que **“El propósito de la medida busca la recuperación del nivel de agua de los embalses Chuza y San Rafael, que hoy están en el 16% de su capacidad, el nivel más bajo desde su construcción hace 40 años. Por otra parte, la disminución de lluvias y el incremento de las temperaturas generan impactos en toda la cadena energética, que también requieren de acciones que reduzcan la posibilidad de asumir medidas de impacto a la ciudadanía.”**

La meta para los Bogotanos es reducir el consumo actual de agua potable, para contribuir de manera eficaz a la recuperación del nivel disponible en Chingaza. Por eso, además del racionamiento, se hace necesario tomar medidas voluntarias de ahorro de agua y energía en casas, colegios, universidades y en los lugares de trabajo. (resalte y subrayado fuera de texto)

Frente a lo anterior, se debe mencionar que el Director de Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, mediante oficio con radicado No. 2420001-S-2025-135340 del 7 de mayo de 2025, dirigido a la doctora Liliana Caballero Durán, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través del que solicita la evaluación de la derogación de la Circular Conjunta 003 de abril de 2024, expone como consideraciones que sustentan su pedido las siguientes:

“- Escasa variabilidad de los registros de consumos de agua identificada en el marco del seguimiento semanal, por lo cual se considera que, continuar con el ejercicio de lectura bajo esta frecuencia, muestra pocos beneficios en función del impacto operativo y administrativo que esto conlleva en entidades que poseen varias sedes.

Por lo anterior, se propone dejar sin efecto la mencionada circular dado que, el monitoreo sobre las tendencias de consumos de agua y energía resulta más favorable de manera mensual, conforme con lo requerido por la Secretaría Distrital de Ambiente frente al tema de seguimiento y reporte en el consumo de recursos, y los ciclos de facturación que normalmente se realizan sobre estos servicios, siendo esta periodicidad, la que permite evaluar adecuadamente los cambios en el comportamiento de los consumos y de esta manera, implementar las acciones operativas o administrativas que, incluyen las mencionadas en dicha circular.

- Las acciones para motivar el ahorro de agua y energía por parte de las entidades distritales indicadas en el numeral tres (3) de la circular en cuestión, tales como: corrección de fugas de agua, mantenimiento preventivo de las redes internas, dotación de tecnologías ahorradoras, implementación de mejores prácticas para el ahorro y uso eficiente de los recursos y las campañas educativas, hacen parte de las acciones contempladas por las entidades distritales en los programas para el uso eficiente del agua y de energía que estas ejecutan en el marco del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA establecido mediante el Decreto 456 de 2008 y la Resolución 3179 de 2023 que establece los respectivos lineamientos para la implementación, evaluación, control y seguimiento de este plan.”

Así las cosas y considerando de igual manera los argumentos expuestos por la dependencia consultante, en relación con el hecho de que las medidas establecidas en la Circular Conjunta 003 de 2024 se encuentran cubiertas en los Planes Institucionales de

Gestión Ambiental (PIGA) o instrumentos equivalentes, a que se han identificado limitaciones técnicas y operativas para realizar una medición confiable del volumen de agua ahorrado, así como del consumo específico por acción o entidad, a que existen otros instrumentos de seguimiento y control más adecuados y eficaces tanto a nivel institucional como sectorial, y en especial a que se encuentra superado el escenario de racionamiento, se considera viable por esta Subsecretaría, que la Circular objeto de consulta sea derogada, en tanto la misma carece de objeto.

En los anteriores términos queda absuelta su consulta.

Cordialmente,

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
SUBSECRETARIA JURIDICA

C.C.e.:

Anexo: N/A

Anexos Digitales: 0

Elaboró: OLGA ALEJANDRA ARAQUE SOLANO-SUBSECRETARIA JURIDICA

Revisó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ-SUBSECRETARIA JURIDICA | ALBA CRISTINA MELO GOMEZ-SUBSECRETARIA JURIDICA |

Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ-SUBSECRETARIA JURIDICA